



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, Decretos del orden nacional 709 de 1996, 2035 de 2005, 1075 de 2015, Decreto Departamental 143 del 9 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 151, determina funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación.

Que, los educadores que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y que están vinculados en la entidad territorial de Boyacá podrán acreditar como requisito para ascenso en el escalafón, los cursos autorizados específicamente para ello por el Comité Territorial de Formación Docente del Departamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 709 de 1996 se establece que: "un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales, que incluyen entre otras, talleres pedagógicos seminarios prácticas supervisadas y proyectos investigativos".

Que, el Decreto 2035 de 2005 establece los objetivos y los requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar las profesionales con título diferente al de licenciado en educación, al término del período de prueba.

Que, los profesionales universitarios con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba y con fines de inscripción en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 915 del 1 de junio 2016 y 1657 de 2016 que hacen parte integral del Decreto 1075 de 2015, entre dos opciones podrán acreditar que han cursado y culminado un programa de pedagogía, el cual estará bajo la responsabilidad de una institución de educación superior debidamente autorizada para ello.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el título 2, capítulo 1, hace referencia a la inscripción y ascenso en el escalafón nacional docente.

Que la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, del MEN definen características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación y otras disposiciones relacionadas con la denominación currículo, perfil, competencias básicas y profesionales del educador, práctica pedagógica, movilidad y personal docente.

Que el sistema Colombiano de Formación de Educadores considera como uno de sus objetivos: garantizar la calidad de los programas de formación de los educadores con base en el reconocimiento del contexto local, regional y nacional en función de las necesidades formativas del país enfocadas en el desarrollo del conocimiento en los campos humano, ético, político,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

pedagógico, didáctico, científico, artístico, tecnológico, cultural, social y de una segunda lengua de acuerdo con las tendencias nacionales y globales relacionadas con la educación. Orientar la formación del Educador a nivel disciplinar, ético, estético, comunicativo, pedagógico e investigativo en función de su aplicación en los procesos de enseñanza y de aprendizaje para los distintos niveles y ámbitos de la educación en general y en particular para la educación de la primera infancia y preescolar básica y media.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer para los educadores regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, según corresponda, los siguientes programas de formación docente, como válidos para inscripción y/o ascenso en el escalafón docente, en el Departamento de Boyacá y por el período comprendido entre junio de 2022 y mayo de 2025, así:

UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA- UNAD

INFORMACION PROPUESTAS UNAD		
INCRIPCIÓN AL ESCALAFON DOCENTE		
CURSO	No. DE CRÉDITOS / HORAS	COSTO POR CRÉDITO
Curso de pedagogía para profesionales no licenciados.	45 crédito académico, equivalentes a 480 horas de estudio.	\$200.000
ASCENSO AL ESCALAFON DOCENTE		
CURSO	No. DE HORAS	COSTO
Curso Apropiación de TIC en escenarios inclusivos.	Valido para 5, 6 o 7 créditos	\$200.000
Curso Habilidades socioemocionales para docentes de aula.	Valido para 5 6 o 7 créditos	\$200.000

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS – J D C

Denominación	Número de créditos y horas certificadas	Valor Matrícula
Curso de Pedagogía (para no licenciados)	10 (480 horas)	\$1'900.000
Curso de ascenso: escuela como proyecto lúdico	Curso de 5 créditos (225 horas) Curso de 6 créditos (270 horas)	\$190.000 por crédito
Curso de ascenso: ambientes de aprendizaje para la promoción de la comprensión lectora		
Curso de ascenso: Herramientas informáticas aplicadas a la docencia y TIC'S		



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

Curso de ascenso: Aprendizaje e Inclusión en el Aula	Curso de 7 créditos (315 horas)	
Curso de ascenso: Mediación Social y Pedagógica De Conflictos En Los Ambientes Escolares		
Curso de ascenso: Diplomado en Habilidades Científicas para Docentes Investigadores	3 (144 horas)	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Curso de ascenso: Diplomado Herramientas TIC para la Enseñanza y el Aprendizaje	3 (144 horas)	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Especificaciones Cursos	
Valor Inscripción cursos	\$32,000
Metodología	Encuentros sincrónicos mediados con plataforma virtual
Cupo	19 a 30 personas para cursos de ascenso 13 a 30 personas para curso de pedagogía
Distribución de horas de trabajo*	50% Sincrónicas (trabajo directo con el docente tutor)
	50% Asincrónicas (trabajo independiente del estudiante)

*Para el caso de los cursos de 3 créditos, la distribución es 58% sincrónicas, 42% asincrónicas.

*Una vez el gobierno nacional defina total normalidad frente a la pandemia causada por el COVID 19, el 50% de los encuentros sincrónicos, es decir el trabajo directo con el docente, se desarrollará una parte presencial y la otra mediada por herramientas tecnológicas de comunicación.

Cursos	Cronograma de clases					Horario	Número de semanas por crédito				
	Semana						3Cr	5Cr	6Cr	7Cr	10Cr
	L	M	M	J	V						
Curso de Pedagogía (para no licenciados)	X	X		X		6:00 a 10:00 pm	--	--	--	--	20
Curso de ascenso: Escuela como proyecto lúdico		X		X		6:00 a 10:00 pm	--	14	17	20	--
Curso de ascenso: Ambientes de aprendizaje para la promoción de la comprensión lectora	X		X			6:00 a 10:00 pm	--	14	17	20	--



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

Curso de ascenso: Herramientas informáticas aplicadas a la docencia y TIC'S	X		X		6:00 a 10:00 pm	--	14	17	20	--
Curso de ascenso: Aprendizaje e Inclusión en el Aula		X		X	6:00 a 10:00 pm	--	14	17	20	--
Curso de ascenso: Mediación Social y Pedagógica De Conflictos En Los Ambientes Escolares			X	X	6:00 a 10:00 pm	--	14	17	20	--

*Los días de encuentro a la semana, pueden variar de acuerdo a solicitud del grupo bajo la premisa de no afectación de la jornada laboral del educador inscrito en el respectivo curso crédito.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

GENERALIDADES	Título	DE ACUERDO AL TÍTULO DEL CURSO
	Número de Horas	480 Hrs (10 créditos Académicos)
	Horario	Disponibilidad del participante y punto de equilibrio.
	No de personas	De 25 a 30 participantes por Grupo
	Información de contacto	UPTC –CIEFED- 7447075 ciefed@uptc.edu.co 3106290493
	Dirigido a (Descripción del mercado)	A docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas Oficiales de Boyacá
OBJETIVOS DE LOS CURSOS	Fortalecer las competencias pedagógicas, educativas, didácticas, pensamiento crítico, analítico y estratégico de docentes y directivos docentes con el fin de mejorar la calidad de la educación de los estudiantes de Educación inicial, Básica, básica primaria y media de las Instituciones Educativas del Departamento de Boyacá.	
METODOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Metodología virtual y presencial año 2022 (50% y 50%) • Para el año 2023 (75% presencial y 25% Virtual) • Apoyo con plataforma Moodle UPTC • Diseño de guías y talleres para el apoyo didáctico 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía para Profesionales no Licenciados • Didáctica y metodología de la enseñanza en Ciencias Naturales 	



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

OFERTA DE CURSOS	<ul style="list-style-type: none">• En construir cultura ciudadana para la ciencia, la tecnología y la innovación• En educación ambiental: apuestas conceptuales, contextuales y estratégicas para el fortalecimiento de los proyectos ambientales escolares – PRAE.• En actividades y estrategias para el desarrollo del pensamiento matemático.• Para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés, en los niveles de preescolar y primaria• Para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés, en los niveles de básica y media• Para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés• En estrategia lúdica virtual para la enseñanza y el aprendizaje• En integración curricular de los tics• Fundamento en ambientes de aprendizaje• En investigación, pedagogía, estrategias y didáctica de la docencia• En teorías de aprendizaje y modelos pedagógicos en la educación actual• Didáctica contemporánea para el área de educación física, recreación y deporte• En Educación Inclusiva. Educar para el fortalecimiento y respeto de la diversidad y la diferencia
-------------------------	--



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

CONDICIONES	En metodología virtual se recomienda garantizar la conectividad y equipos de computo
DOCENTES	Los cursos disponen de excelentes docentes en el campo de la Educación, pedagogía y didáctica con amplia experiencia en docencia universitaria, trayectoria investigativa y de extensión; acorde a los perfiles de los módulos a desarrollar.
VALOR AGREGADO:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. La participación y colaboración del equipo de trabajo tendrá lugar en las instalaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 2. Logística necesaria para el desarrollo de la capacitación durante 480 horas (10 créditos académicos) 3. Certificado de participación del curso, con Kit de material de apoyo consumible 4. Ayudas audiovisuales necesarias para el normal desarrollo de la capacitación 	
VALOR CRÉDITO ACADÉMICO: \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte)	

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada universidad informará a la Subdirección de Calidad de la Secretaría de Educación de Boyacá, subproceso de Formación Docente la relación de los Programas, la fecha de inicio y finalización de los mismos, el número de créditos, intensidad horaria y la relación de los docentes que inicia en el programa y de la misma manera cuando finalicen los cursos la relación de los que cumplieron con los requisitos académicos y de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: Serán objetivos de la Formación Permanente o en Servicio, entre otros, los siguientes:

- Contribuir con el mejoramiento cualitativo de la Educación Preescolar, Básica y media a través de la cualificación de talento humano.
- Capacitar a Directivos Docentes y Docentes que prestan su servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal en la educación para el trabajo y el desarrollo humano de la educación informal incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones de las áreas urbanas y rurales del Departamento de Boyacá.
- Buscar que la capacitación tenga trascendencia en el ejercicio de la profesión del educador sobre la comunidad local y regional
- Elevar la calidad de la educación en el Departamento de Boyacá desde el nivel institucional articulando acciones, recursos, esfuerzos y saberes que permiten a los educadores incurrir desde su nivel de gestión en una acción más participativa que beneficia el desarrollo educativo
- Formar comunidad académica de la educación, buscando el acercamiento de otras comunidades académicas y el concurso de otros profesionales



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

- Consolidar al maestro como intelectual de la educación y la pedagogía.
- Fortalecer los vínculos entre la Secretaría de Educación de Boyacá, las Instituciones de Educación Superior, de Formación para el trabajo para el acompañamiento, seguimiento y control a los resultados de los programas de formación y actualización de los docentes en servicio.

ARTÍCULO CUARTO: La Formación Permanente o en Servicio de los educadores, estarán orientadas a lograr la eficiencia contributiva en el proceso educativo como respuesta al desarrollo educativo, científico, tecnológico, en valores y culturas de cada municipio.

La formación permanente o en servicio se ofrecerá con programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo en el que el educador requiere de capacitación para su ascenso y/o inscripción en el escalafón docente.

Los programas de formación permanente o en servicio serán válidos para el otorgamiento de créditos exigidos como requisito de actualización para ascenso en el escalafón docente, fundamentalmente lo expuesto en el capítulo IV del Decreto 709 de 1996, la sentencia de la Corte Constitucional 507 de 1997, la Ley 715 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 1095 de 2005 relacionado con los requisitos para ascender en el escalafón.

ARTÍCULO QUINTO: Los programas de formación deben estar ajustados a las indicaciones dadas por el Comité Territorial de Formación Docente, cumpliendo con un mínimo de 45 horas por crédito no acumulables, teniendo en cuenta que el 50% de cada curso debe ser presencial, una vez pase la emergencia sanitaria se tendrá en cuenta el trabajo en un 75% presencial y 25% virtual, con una duración mínima de 5 y máxima de 8 meses contados a partir de su iniciación, y desarrollándose en periodos de vacaciones de docentes, viernes después de las 4 PM, sábados, domingos y festivos, sin afectar por ningún motivo, los tiempos de actividad académica establecidos y definidos en el calendario académico que se expide para cada año por la sectorial, bajo los parámetros propios del Decreto 1850 de 2002. La distribución del tiempo será la especificada en cada una de las propuestas aprobadas por el Comité.

PARAGRAFO: Las Universidades no podrán ofrecer y/o certificar créditos parciales, así mismo el número de participantes será definido por cada universidad sin ser superior a 30 estudiantes por curso a dictarse.

ARTÍCULO SEXTO El Comité Territorial de Formación Docente (CTFD), autoriza a las universidades como cobro máximo por crédito, el especificado en cada propuesta y que se deben encontrar entre unos mínimos y máximos así: mínimo \$180.000 y máximo \$220.000=.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las propuestas deben incluir la planeación y ejecución de proyectos pedagógicos institucionales, de aula y/o investigación (acción- participación) e innovación, así como la conformación de grupos de estudio o trabajo, impulsando la integración de redes. Todo ello, aspectos que deben aparecer en la resolución de conocimiento de los créditos válidos para el ascenso y/o inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada Universidad es responsable de convocar a los docentes para la inscripción y matrícula en los programas.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003772 DE 06 JUN 2022

Por la cual se definen aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: El registro de los programas aprobados en la presente, tendrán vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedida la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese esta resolución en la página WEB y en un lugar visible de la Secretaría de Educación de Boyacá.

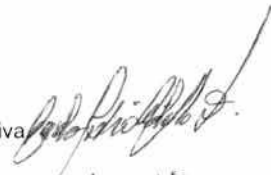
ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 06 JUN 2022


ISABEL ALFONSO CÓMBITA
Secretaria de Educación de Boyacá


NAZLY NATALIA DÍAZ MARINO,
Directora Técnico Pedagógica

Revisó: CARLOS JULIO CASTILLO DUARTE, Subdirector de Calidad Educativa 

Revisó: IRMA LUCY ACUÑA SÁNCHEZ, Líder Grupo Funcional Gestión de Carrera 

Proyectó: Aura Yareth Sayo Gutiérrez/Directora de Núcleo Educativo/Subdirección de Calidad Educativa 